

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 DE FEBRERO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACIÓN.**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputado Eduardo Gaona Domínguez e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Fariás García, Héctor García García y Raúl Lozano Caballero, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos de nueva cuenta la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictamen, misma que fue dada de baja sin el estudio correspondiente con fundamento en el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, dentro del expediente 16344/LXXVI.

Continuando, la iniciativa se expresa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas que se suelen suscitar al interior de los poderes legislativos, es el rezago que existe en la función legislativa, es decir, de la actividad básica de hacer leyes y adecuar el marco normativo de un Estado, esta problemática debilita el buen funcionamiento democrático de un Estado de derecho, pues en esencia la actividad de un legislador es hacer leyes en las que se plasme y manifieste la voluntad popular.

La Constitución Política de nuestro estado establece como un derecho constitucional de las y los diputados presentar iniciativas de leyes:

*“Artículo 87.- Tienen el derecho de iniciar leyes todo Diputado, las autoridades y la ciudadanía nuevoleonesa, ya sea de forma individual o colectiva.”*

Este derecho implícitamente lleva la obligación de las y los legisladores cumplir el fin de su mandato constitucional mediante sus actividades dentro de la función legislativa colegiada, a saber, el procedimiento legislativo.

La función legislativa es un elemento fundamental de las actividades del Poder legislativo y en particular de los y las legisladoras que integran el Congreso, de tal suerte que, la actividad legislativa es el trabajo de las y los diputados como servidores públicos, que se deben realizar de acuerdo con los principios rectores de quienes ejercen actividades que son encomendadas constitucionalmente.

La ley de responsabilidades de administrativas del Estado de Nuevo León establece que:

*“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

- I. *Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;”*

En este sentido, es responsabilidad y deber constitucional de una o un legislador crear y adecuar leyes a partir del procedimiento legislativo, lo que doctrinariamente se le denomina la función legislativa.

En este sentido y referente a la rendición de cuentas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en una jurisprudencia que:

**DERECHO A DEFENDER LA DEMOCRACIA. PARA HACERLO EFECTIVO EL ESTADO SE  
ENCUENTRA OBLIGADO A ACTUAR BAJO UN RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA EN EL  
EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

*Hechos: Diversas personas, físicas y morales, promovieron juicio de amparo indirecto en contra de la imposición de un mecanismo de votación por cédula secreta sobre un dictamen de reforma constitucional local, atribuible a diversas autoridades adscritas al Poder Legislativo de una entidad federativa, al considerarlo violatorio de, entre otros, el derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información pública y la transparencia parlamentaria.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que cuando la gestión del Estado, por virtud de cualesquiera de sus autoridades competentes para ejercer cada una de sus atribuciones, tiene por objeto la promoción, el respeto, la protección y la defensa de los derechos humanos, es menester que dichas actuaciones sean de tal forma transparentes y, por tanto, asequibles a la ciudadanía, que ésta pueda hacer efectivos sus derechos a: 1) expresar y publicar libremente ideas y hechos, con el ánimo de consolidarse como ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático, esto es, tomar decisiones políticas y sociales informadas; 2) como consecuencia de ello, ejercer sus derechos político electorales, todos ellos reconocidos en los artículos 35 de la Constitución General, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; participar en los asuntos públicos del país; asociarse pacífica y libremente con fines políticos; votar y ser votado; tener acceso a las funciones públicas del Estado, etcétera; 3) en ese tenor, influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación ciudadana directa; y, 4) en términos generales, hacer efectivo su derecho a defender la democracia constitucional.*

*Justificación: Lo anterior, en virtud de la relación estrecha que existe entre la libertad de expresión, el acceso a la información pública, y su trascendencia en el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar directamente de los asuntos públicos del Estado democrático; debiéndose subrayar que su estándar de protección, interpretados sistemáticamente, merecen la garantía reforzada del Estado cuando lo que es objeto de gestión pública y, por tanto, del debate social, es la definición del estándar de promoción, protección, garantía y defensa de derechos humanos. Afirmación que encuentra su fundamento en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>1</sup>*

El fenómeno del rezago legislativo entorpece de manera evidente la función legislativa pues trasciende el período vigente de las legislaturas y se va acumulando trabajo para las legislaturas futuras.

La falta de estrategias y las malas praxis que pueden existir al interior del Congreso devalúan la legitimidad democrática que la sociedad espera del Poder Legislativo, en este sentido es que proponemos que se haga una reforma al Reglamento Interior del Congreso para que a cualquier iniciativa se le dé el trámite establecido por las leyes que rigen las funciones de esta soberanía y se pueda cumplir con el propósito constitucional que se nos ha encomendado.

La diferencia entre una democracia débil y una consolidada radica en la manera en que los procedimientos, mecanismos y resultados de la función pública abonen al estado de derecho y a la rendición de cuentas, es decir, el procedimiento legislativo es, en primera instancia un procedimiento constitucional que debe garantizar solidez a nuestro sistema democrático por ser una actividad que está basada en la representación de la voluntad popular, es decir, en la colectividad, a través la creación de la ley que se establece para el bien común.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023812>

<sup>2</sup> <https://www.cide.edu/publicaciones/status/dts/DTAP%20241.pdf>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



Para resolver los problemas de rezago que existe dentro de este H. Congreso es necesario establecer medidas en el reglamento interior para el gobierno del Congreso para constreñir a las y los legisladores a que de manera eficiente den trámite a todas las iniciativas que se presentan durante la legislatura y que se dictaminen conforme a derecho.

Según los datos proporcionados por esta misma soberanía, en el informe de actividades de la Oficialía Mayor, en el segundo período de sesiones se han recibido 3644 asuntos de los cuales sólo se han resuelto 374 que representa tan solo el 10 % del total recibido, esto hace evidente la gran acumulación de trabajo existente y el pobre desempeño en las labores legislativas.

En virtud de lo anterior consideramos que es obligación del propio Congreso legislar sobre su régimen interior y de esta manera responder al mandato constitucional que tenemos como diputadas y diputados, por lo que proponemos que se reforme el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León en cuanto a la manera de establecer nuevas estrategias para que se hagan los dictámenes requeridos en tiempo y forma sancionado de manera económica al desinterés y apatía laboral en la que se puede incurrir por parte de las y los legisladores.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado establece que la diputada o diputado presidente es el encargado de solicitar a las comisiones que desahoguen los expedientes, no obstante, no se establece ninguna sanción en caso de que no se realicen por lo que solamente queda como una simple opción tanto para el presidente como para las comisiones de rendir dichos informes, además se establece en el artículo 46 que los asuntos que no se dictaminen en el lapso de un año podrán caducar, atentando con los principios democráticos porque como se comentó anteriormente es un derecho constitucional que se contempla en el artículo 87 de nuestra Constitución local.

Por lo manifestado anteriormente, consideramos que es pertinente reformar el Reglamento para el Gobierno Interior del Estado de Nuevo León para que se establezcan sanciones en



caso de que no se hagan los dictámenes correspondientes y para que se elimine la caducidad de las iniciativas.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** - Se **Reforma** la fracción XIII del Artículo 24 y el Artículo 54; y se **Deroga** el Artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 24.-** Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde:

I.- a XII.- ...

XIII.- Requerir a las comisiones que presenten dictamen sobre los asuntos que se les hubiere encomendado. De ser necesario emplazará a la comisión de que se trate, para que presente dicho dictamen en día determinado.

XIV.- a XVI.- ...

## ARTÍCULO 46.- **DEROGADO**

**ARTÍCULO 54.-** Cuando las Comisiones no presenten sus dictámenes y el asunto así lo requiera, dentro del lapso de 90 días naturales a partir de haber sido turnadas las iniciativas de Ley o Decreto, exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, excepto las denuncias de juicio político y las solicitudes al Congreso que no constituyan actos jurídicos del Estado o los Municipios, serán emplazadas por el Presidente del Congreso para que dentro de un plazo de quince días resuelvan el asunto.

Si llegado ese término no se desahoga el expediente, el Presidente de la Comisión requerida deberá presentar un informe, expresando los motivos por los cuales no se hubiere elaborado el dictamen, decidiendo el Pleno lo conducente, pudiendo otorgar un plazo de hasta quince días para que la Comisión requerida resuelva de forma definitiva el asunto.

Adicionalmente, al Presidente de la Comisión requerida le será descontada de su dieta el equivalente a su percepción de 10 días bruta, además, en caso de requerirse por más de dos ocasiones, la Diputada o Diputado será removido de su cargo como Presidente y se le dará cuenta a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, para que lleve a cabo lo conducente.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** – El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1875/LXXVI

**C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**  
**PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 12 febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Nuevo León; a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado con carácter de urgente a las Comisiones unidas de Legislación y a la de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el número de Expediente 18131/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, en materia del sistema de apertura rápida de empresas, al cual le fue asignado el número de Expediente 18139/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y derogación de diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18140/LXXVI.
- Escrito signado por los CC. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores y Dip. Heriberto Treviño Cantú, Coordinadores de los Grupos Legislativos del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta Iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder legislativo y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual fue turnado con carácter de urgente, con el número de Expediente 19146/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

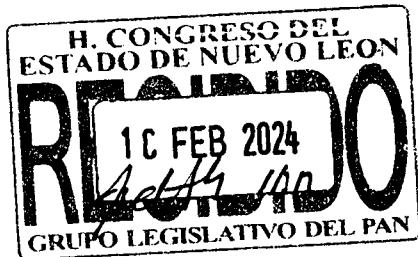
Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

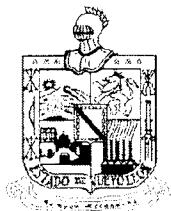
ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 12 de febrero de 2024

**MTRA. ARAMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**



*"2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado"*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5246/LXXVI  
Expediente No. 18140/LXXVI

**C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ  
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO  
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA  
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y derogación de diversas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

**"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel".**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E  
Monterrey, N.L., a 12 de febrero de 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR**

